

Radicación: N° 267-2016
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Horacio Silva Rivera y Otros
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta (30) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No: 0267-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HORACIO SILVA RIVERA Y OTROS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 2 de Agosto de 2016, auto notificado en estado electrónico número 0053 del 3 de Agosto de 2016, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 18 de Agosto de 2016, venció el término concedido para subsanar la demanda, plazo dentro del cual la apoderada de la parte demandante aporta escrito con el que pretende subsanar la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a la primera causal de inadmisión, considera que todos los demandantes coinciden en sus pretensiones por las siguientes razones: i) demandan la nulidad parcial de sus actos administrativos particulares en cuanto a la cuantía de su pensión; ii) todos demandan el acto administrativo que niega reliquidar la pensión de jubilación; iii) las demás pretensiones son exactas; iv) los hechos son iguales para todos por cuando en ellos se indica fecha y número de resolución mediante la cual se les reconoció su pensión de jubilación, fecha de efectividad de la misma, cuantía, además de relacionar las fechas de ingreso que fueron antes de la expedición de la Ley 812 de 2003, fechas en que se petitionó a la entidad y finalmente la manifestación de que su respuesta fue negativa. v) refiere además que todos pertenecen a la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento del Tolima y que *"adquirieron el status de pensionados sin la inclusión de todos sus factores salariales"* vi) todos petitionaron y les negaron el derecho.

Estos razonamiento planteados por la apoderada de la parte actora, no son de recibo para el Despacho, por cuanto si bien es cierto todos los demandantes tienen algunas condiciones similares como son su condición de docentes pensionados del Departamento del Tolima, y que todos se encuentren inconformes con la liquidación de su pensión de jubilación, esto no es razón suficiente para predicar que existe entre ellos relación de dependencia, o deban servirse específicamente de unas mismas pruebas, ni mucho menos que sus pretensiones versen sobre el mismo objeto, por cuanto es claro, que cada uno pretende la nulidad de actos administrativos particulares y diferentes, además de que cada uno cuenta con unas condiciones laborales y personales disímiles, por lo que requerirán de unas pruebas independientes y así mismo la decisión que se tome en el asunto será de manera particular para cada demandante.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 257-2016.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Horacio Silva Rivera y Otros
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Por lo anterior, no se tendrá por subsanada la demanda, respecto a ésta causal de inadmisión y al no haberse interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazarla en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

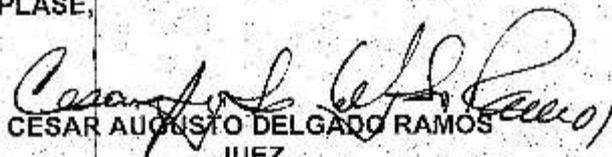
RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por HORACIO SILVA RIVERA Y OTROS contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ